constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART. 143.1.H LOTT; ART. 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4000. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, noviembre de 2008.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30

de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de

28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO **TECNOLÓGICO**

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de requerimiento de subsanación en expediente sancionador en materia de transportes número S-005593/07.

Presentado recurso de alzada por «FRÍO ALHAMA, S. L.», contra la resolución del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones recaída en el expediente sancionador que se cita, se ha remitido a la misma notificación de apertura de trámite de audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible su notificación personal a «FRÍO ALHAMA, S. L.», (cuyo último domicilio conocido es CTRA. GADOR-LAUJAR, 61 04400 ALHAMA (ALMERÍA), se procede a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días para tomar vista del recurso planteado así como del resto de la documentación obrante en el expediente, que no ha sido recibida por la interesada por causas no imputables a esta Administración, al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo, en horario de 9:00 a 14:00 horas en la dirección que se indica:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Calle Cádiz, 2 1°.

39002-Santander.

Santander, 7 de noviembre de 2008.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre). O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO **TECNOLÓGICO**

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-006237/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «JESUS LARA S.L.», siendo su último domicilio conocido en Villafría Sextil, 3-3 B, Burgos (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número:

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006237/2007 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «JESUS LARA S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-8852-T , en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040992, a las 16:30 horas del día 11-09-2007, en la carretera: N-611. Km: 122 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os diagrama que tiene obligación de llevar en el vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de diciembre de 2007 el excelentísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de enero de 2008, a «JESUS LARA S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que estuvo de vacaciones del 3 al 10 de septiembre del 2007 y presentando copias de discos diagrama del conductor del 27 al 31 de agosto de 2007. Alega ausencia de intencionalidad ni

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 26 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

Con fecha de 16 de junio de 2008 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su negativa de los hechos denunciados y adjuntando fotocopia de 5 vehículos y copia de certificado de actividades. Solicita admisión, estimación y sobreseimiento.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, (ya que la prueba suficiente sería la presentación de la copia compulsada de todos los discos diagrama de la semana en curso y las de los últimos 15 días de los vehículos en alta a fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y